



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

()

Por el cual se establecen medidas transitorias para mitigar el impacto del desastre natural ocurrido el 10 de agosto de 2026 en las operaciones aduaneras y de comercio exterior

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la información oficial publicada por el Servicio Geológico Colombiano -SGC-, el 10 de agosto de 2026, a las 7:34:29 a. m. hora local, se registró un evento sísmico de magnitud 7,4 y profundidad de 96 kilómetros, con localización en San José del Palmar, departamento del Chocó, que fue sentido ampliamente en el centro y occidente del territorio nacional y produjo afectaciones en distintos municipios.

Que la magnitud del evento sísmico y las afectaciones producidas en los municipios ubicados en las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Manizales, Pereira, Armenia, Buenaventura, Quibdó así como de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, han generado dificultades extraordinarias para el normal desarrollo de actividades económicas, administrativas y personales, así como interrupciones y restricciones en materia de movilidad, comunicaciones, acceso a servicios y funcionamiento de establecimientos, que afectan el cumplimiento oportuno de las obligaciones aduaneras de las personas domiciliadas en dichos territorios.

Que el Gobierno nacional ha declarado el evento sísmico como desastre nacional, con el propósito de facilitar la adopción de medidas urgentes para mitigar las afectaciones ocurridas en distintas zonas del país y así ha sido reconocido por diferentes medios noticiosos y por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA26-12564 del 10 de agosto de 2026.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, debe garantizar la prestación de sus servicios evitando traumatismos en las operaciones de comercio exterior.

Que el desastre natural afecta el cumplimiento oportuno de las obligaciones aduaneras en especial de las relacionadas con: i) el ingreso de la mercancía al territorio aduanero nacional; ii) términos de permanencia en lugar de arribo y en depósito; iii) presentación y ejecución de las declaraciones aduaneras en

Continuación del Decreto: "Por el cual se establecen medidas transitorias para mitigar el impacto del desastre natural ocurrido el 10 de agosto de 2026 en las operaciones aduaneras y de comercio exterior."

cualquier régimen o modalidad, lo cual comprende, entre otros, el tránsito y las importaciones temporales, iv) autorización, ejecución y finalización del régimen de tránsito aduanero; v) operaciones desde y hacia a zona franca; y, vi) presentación del pago consolidado.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el término de ocho (8) horas el día 11 de agosto de 2026 atendiendo la urgencia de adoptar las medidas aquí propuestas para mitigar el impacto del evento sísmico en las operaciones aduaneras y de comercio exterior.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Suspensión de términos. Suspender los términos de las actuaciones administrativas en materia aduanera de competencia de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Pereira, Armenia, Manizales, Buenaventura, Quibdó así como de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, desde el 10 de agosto de 2026 y hasta el 10 de septiembre de 2026, para: a.) el ingreso de la mercancía al territorio aduanero nacional; b.) términos de permanencia en lugar de arribo y en depósito; c.) presentación y ejecución de las declaraciones aduaneras en cualquier régimen o modalidad, lo cual comprende entre otros, el tránsito y las importaciones temporales, d.) la autorización, ejecución y finalización del régimen de tránsito aduanero; e.) operaciones desde y hacia a zona franca, y f.) presentación del pago consolidado. Esta suspensión aplica tanto para los términos a cargo de la autoridad aduanera como de los usuarios aduaneros.

Parágrafo. La suspensión de términos de que trata el presente decreto no incluye:

1. Negar o aceptar las solicitudes que se hayan presentado o se presenten para calificar como Operador Económico Autorizado.
2. Expedir la resolución de aceptación o rechazo de la calificación de Operador Económico Autorizado respecto de aquellas solicitudes que a la fecha de expedición del presente decreto cuenten con las acciones requeridas.
3. Las actuaciones administrativas necesarias para realizar el trámite de las ampliaciones provisionales de puertos, muelles y depósitos.
4. El trámite de la pérdida de la autorización, habilitación o inscripción de que tratan los numerales 2 a 4 del artículo 139 del Decreto 1165 de 2019.
5. Las actuaciones administrativas relativas a la aprobación de las garantías globales.
6. El trámite de solicitudes de habilitación, inscripción, autorizaciones y modificaciones de registros aduaneros, salvo en aquellos casos en los que

Continuación del Decreto: “Por el cual se establecen medidas transitorias para mitigar el impacto del desastre natural ocurrido el 10 de agosto de 2026 en las operaciones aduaneras y de comercio exterior.”

- el solicitante manifieste de manera expresa dentro del término para dar respuesta al requerimiento o para efectuar la visita.
- 7. Expedir resoluciones de clasificación arancelaria, unidades funcionales y resoluciones anticipadas.
 - 8. Expedir la calificación de exportador autorizado.

Artículo 2. Pago consolidado en materia aduanera. El pago consolidado de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 18 del Decreto 1165 de 2019, que deban realizar los Operadores Económicos Autorizados y los usuarios aduaneros con trámite aduanero simplificado cuyo domicilio fiscal corresponda a las Direcciones Seccionales relacionadas en el anterior artículo, en el mes de agosto de 2026 respecto de las operaciones de importación del mes de julio de 2026 que no pudieron cumplir con su obligación, en razón al evento sísmico de que trata el presente decreto, podrán efectuarlo a más tardar el 10 de septiembre de 2026.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del pago consolidado respecto de las operaciones de importación del mes de agosto cuyo pago se deberá realizar a más tardar el 10 de septiembre de 2026.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial y hasta el 10 de septiembre de 2026 (inclusive). A partir del 11 de septiembre de 2026 se reanudan todos los términos para el cumplimiento de trámites y obligaciones previstas en las normas aduaneras a las que se refiere el presente decreto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MIGUEL GÓMEZ MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

MAURICIO GÓMEZ AMÍN

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 21/08/2025

Versión: 3

Página: 1 de 5

Entidad originadora:	<i>Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN</i>
Fecha:	<i>11 de agosto de 2026</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se establecen medidas transitorias para mitigar el impacto del desastre natural ocurrido el 10 de agosto de 2026 en las operaciones aduaneras y de comercio exterior.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Las Leyes 7 de 1991 – Ley de comercio exterior- y 1609 de 2013 -Ley Marco de Aduanas establece normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno nacional para regular el comercio exterior en el país y para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

El artículo 5 de la mencionada Ley 1609 de 2013, dentro de los criterios para la expedición de los decretos que la desarrollan, establece la responsabilidad social de los funcionarios Públicos y de los Operadores de Comercio Exterior de propender por prevenir, evitar y controlar las conductas que sean contrarias al leal y correcto desempeño de las funciones aduaneras y demás obligaciones conexas a las mismas.

De acuerdo con la información oficial publicada por el Servicio Geológico Colombiano -SGC-, el 10 de agosto de 2026, a las 7:34:29 a. m. hora local, se registró un evento sísmico de magnitud 7,4 y profundidad de 96 kilómetros, con localización en San José del Palmar, departamento del Chocó, evento que fue sentido ampliamente en el centro y occidente del territorio nacional y produjo afectaciones en distintos municipios.

La magnitud del evento sísmico y las afectaciones producidas en los municipios ubicados en las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Manizales, Pereira, Armenia, Buenaventura, Quibdó así como de la dirección seccional de aduanas de Cali, han generado dificultades extraordinarias para el normal desarrollo de actividades económicas, administrativas y personales, así como interrupciones y restricciones en materia de movilidad, comunicaciones, acceso a servicios y funcionamiento de

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 21/08/2025

Versión: 3

Página: 2 de 5

establecimientos, que pueden afectar el cumplimiento oportuno de las obligaciones aduaneras de las personas naturales domiciliadas en dichos territorios.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), debe garantizar la prestación de sus servicios evitando traumatismos en las operaciones de comercio exterior.

El desastre natural puede afectar el cumplimiento oportuno de las obligaciones aduaneras en especial de las relacionadas con: i) el ingreso de la mercancía al territorio aduanero nacional, ii) términos de permanencia en lugar de arribo y en depósito, iii) presentación y ejecución de las declaraciones aduaneras en cualquier régimen o modalidad, iv) autorización, ejecución y finalización del régimen de tránsito aduanero, v) operaciones desde y hacia zona franca, y, vi) presentación del pago consolidado, entre otras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el proyecto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 11 de agosto de 2026 considerando la urgencia de la medida y el hecho de que el fenómeno sísmico ocurrió el 10 de agosto de 2026 y fue declarado desastre nacional por el Gobierno Nacional.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las medidas dispuestas en el presente Decreto solo aplican las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Quibdó, Manizales, Pereira, Armenia, Buenaventura, así como de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo son el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 1 y 2 de la Ley 1609 de 2013 y los artículos 1 y 2 de la Ley 7 de 1991.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

Teniendo en cuenta que las disposiciones que se establecen en el presente decreto surgen como consecuencia el desastre natural ocurrido el 10 de agosto de 2026, los artículos que

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 21/08/2025

Versión: 3

Página: 3 de 5

establecen no están previstos en la actual normatividad aduanera.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

Teniendo en cuenta que las disposiciones que se establecen en el presente decreto surgen como consecuencia el desastre natural ocurrido el 10 de agosto de 2026, los artículos que establecen no están previstos en la actual normatividad aduanera.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción):

Ninguna.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales:

Se solicita la publicación del proyecto de decreto por el término de 8 horas el día 11 de agosto de 2026 atendiendo la necesidad de adoptar estas medidas lo más pronto posible y que la propuesta regulatoria se limita a la suspensión de términos para el cumplimiento de las obligaciones aduaneras. Lo anterior de acuerdo con el inciso segundo del numeral 1 del artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015 y los numerales 3 y 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto económico en la medida en que tan solo se propone el diferimiento del pago consolidado de ciertos usuarios del mes de agosto al mes de septiembre de 2026.

En todo caso, de acuerdo con el estudio elaborado por la Subdirección de Estudios Económicos de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica el impacto en flujo de caja puede ser de cerca de ciento veinte mil millones de pesos (\$120.000.000.000). Este valor es una cota superior sujeto a revisión.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del Decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales para su implementación.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 21/08/2025

Versión: 3

Página: 4 de 5

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No se requiere la elaboración de un estudio de impacto ambiental y ecológico, ni de afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

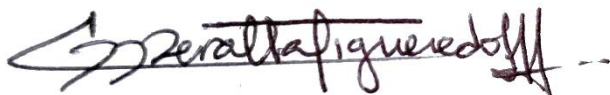
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	(Marque con una x)
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	(Marque con una x)
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	(Marque con una x)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	(Marque con una x)
Otro	N/A



SANDRA LILIANA CADAVID ORTIZ

Directora de Gestión de Aduanas (A)

UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05**Fecha:** 21/08/2025**Versión:** 3**Página:** 5 de 5

GUSTAVO ALFREDO PERALTA FIGUEREDO

Director de Gestión Jurídica

UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN